



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Julio de 2015

Año XCVI

No. 55 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDA LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBREN MATRIMONIOS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.....

2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDA LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBREN MATRIMONIOS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 40 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3º, 4º, 5º FRACCIONES II, VII Y IX, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 6º, 10, 18 FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1, 2, 6 FRACCIÓN I; 7 FRACCIONES I Y II, 9; 11 Y 22 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en el objetivo 1.2.8 establece el respeto y favorece la promoción de los derechos humanos como un principio explícito en toda relación entre autoridades y ciudadanos, y que, por su parte, el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que una de las acciones obligadas a cumplir es la de velar por la aplicación de las decisiones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tienen que ver con las acciones de constitucionalidad ejercitadas en contra de diversas normas estatales que prohíben la unión legal entre personas del mismo sexo, lo que obliga a todas las legislaturas a buscar la armonía de la normatividad correspondiente para que sea acorde con la resolución emitida por nuestro más alto tribunal, y con ello permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo.

C O N S I D E R A N D O

Que la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación emitió las Tesis Jurisprudenciales números 1a./J.43/2015 (10a) y 1a./J.46/2015 (10a), que declara inconstitucionales y discriminatorios los Códigos Civiles de aquellas Entidades Federativas donde el matrimonio es entendido como la unión entre hombre y mujer. En efecto el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación señala en las tesis de jurisprudencia antes citadas, la prohibición de que exista cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona, en consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual, por lo que no es factible hacer compatible o conforme un enunciado evidentemente excluyente.

Que a mayor abundamiento, debe decirse que de lo establecido en las jurisprudencias antes señaladas, se desprende que la finalidad del matrimonio no es la procreación y, en tal virtud, no tiene razón justificada que la unión sea sólo y exclusivamente heterosexual ni que tenga forzosamente que integrarse por un hombre y una mujer, ya que dicha consideración resulta discriminatoria, pues excluye fuera de toda lógica jurídica el

acceso al matrimonio a las parejas integradas por personas del mismo sexo que se encuentran o quieren encontrarse en condiciones similares a las parejas heterosexuales.

Que en estas circunstancias, el Máximo Tribunal de Justicia en nuestro país, ha reconocido el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre todas las personas, porque al sentar tesis de jurisprudencia se puede avanzar para lograr armonizar las leyes federales, generales y estatales para que en forma integral y plenamente apegada a Derecho, se facilite y legitime la aspiración de cualquier persona para autenticar y dignificar su unión matrimonial.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 293 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 vigente, el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que el derecho a la identidad y el respeto

a los derechos humanos, constituye una garantía para todos los ciudadanos, sin discriminar sus preferencias sexuales y, por ende, corresponde al Estado garantizar que esas disposiciones legales se cumplan, lo que también significa su ingreso al ámbito jurídico a través del cual, podrá realizar los demás actos del estado civil y con ello ejercer plenamente sus derechos, como lo es poder contraer matrimonio sin importar que sea celebrado entre un hombre y una mujer, o bien que dicho acto jurídico sea entre personas del mismo sexo.

Que si bien es cierto en la legislación civil del Estado de Guerrero, no existe la armonización con otras legislaciones o bien con los criterios de jurisprudencia recientemente emitidos por el Poder Judicial de la Federación, ello no impide que las autoridades del Registro Civil del Estado, con el debido sustento jurídico, se encuentren en condiciones de inscribir y dar publicidad a los actos de matrimonio celebrados entre personas del mismo sexo.

Que es un hecho constitucional innegable, el principio de igualdad en los Estados Unidos Mexicanos que debe de prevalecer entre todos y cada uno de los individuos que integran una sociedad como la nuestra, por ello nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 4, señala que los derechos humanos

tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDA LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBREN MATRIMONIOS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Primero. Se instruye a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que en ejercicio de sus atribuciones expida los lineamientos necesarios para que las Oficialías del Registro Civil del Estado de Guerrero, celebren matrimonios entre parejas del mismo sexo, dentro del ámbito de su competencia.

Segundo. El Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, como autoridad y con la atribución de Oficial del Registro Civil, podrá celebrar

matrimonios entre personas del mismo sexo, dentro del territorio del Estado de Guerrero.

Tercero. Los lineamientos que expida la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrán vigencia hasta en tanto no sean aprobadas las reformas a la legislación civil y demás normatividad aplicable en la materia.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.